

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I./0829/2023/SICOM.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCTUBRE DIECINUEVE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0829/2023/SICOM interpuesto por [REDACTED]" en lo sucesivo la parte recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió, lo siguiente:

PREGUNTA PARA EL ABOGADO GENERAL Y LA DIRECCION DE EQUIDAD DE GENERO.

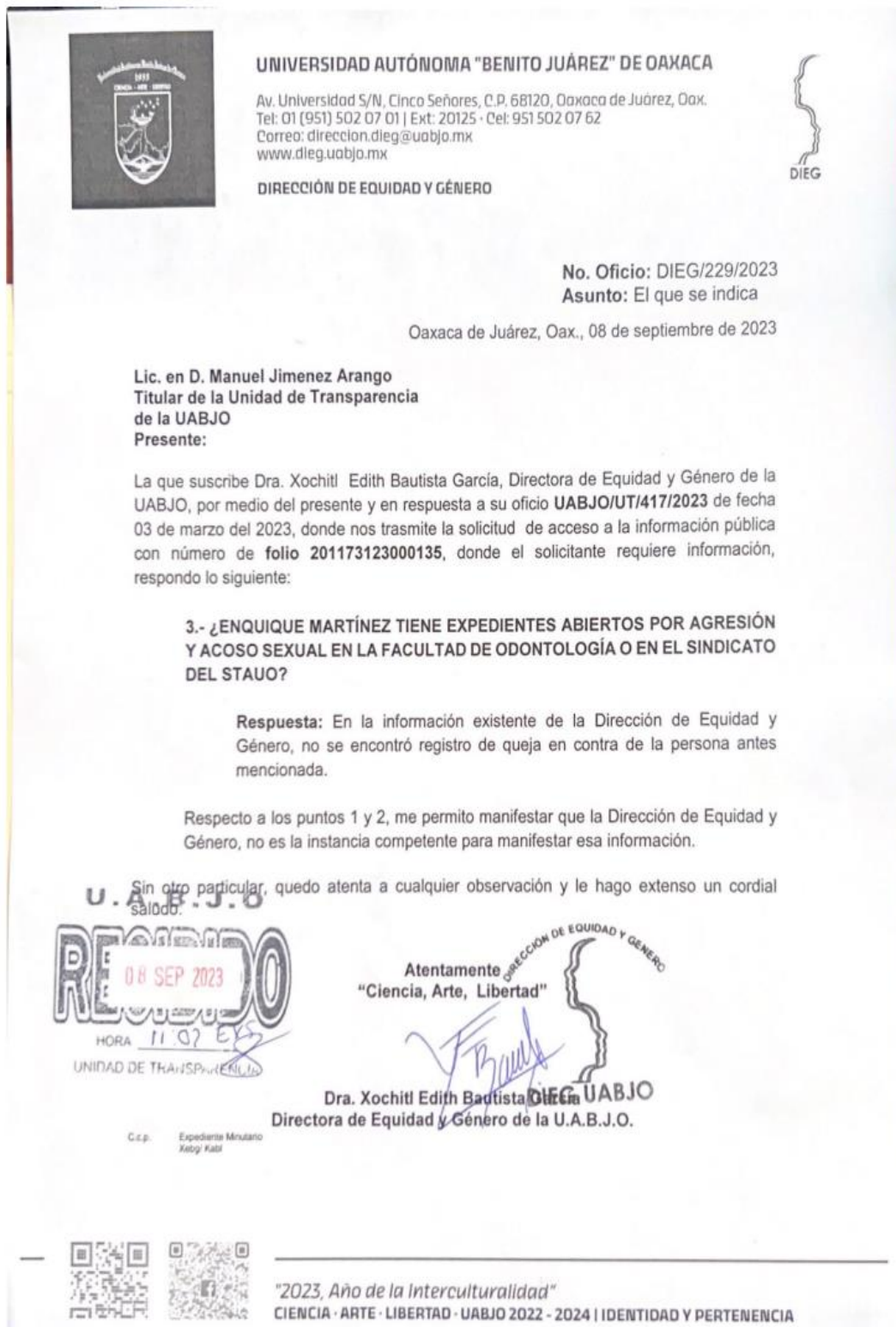
1.- La UABJO SERA RESPETUOSA CON LA LEY 3 DE 3 EN EL SENTIDO DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS U O AGRESORES SEXUALES?

2.- EL CONTRALOR GENERAL DE LA UABJO SE LE TENDRA PERMITIDO PARTICIPAR Y REGISTRARSE COMO CANDIDATO A RECTOR EN EL 2024

3- ENRIQUE MARTINEZ TIENE EXPEDIENTES ABIERTOS POR AGRESION Y ACOSO SEXUAL EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA O EN EL SINDICATO DEL STAUO?

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha doce de septiembre del año en curso, el sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
Av. Universidad S/N, Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oax.
Tel: 01 (951) 502 07 01 | Ext: 20125 - Cel: 951 502 07 62
Correo: direccion.dieg@uabjo.mx
www.dieg.uabjo.mx

DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

No. Oficio: DIEG/229/2023
Asunto: El que se indica

Oaxaca de Juárez, Oax., 08 de septiembre de 2023

Lic. en D. Manuel Jimenez Arango
Titular de la Unidad de Transparencia
de la UABJO
Presente:

La que suscribe Dra. Xochitl Edith Bautista García, Directora de Equidad y Género de la UABJO, por medio del presente y en respuesta a su oficio **UABJO/UT/417/2023** de fecha 03 de marzo del 2023, donde nos trasmite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201173123000135**, donde el solicitante requiere información, respondo lo siguiente:

3.- ¿ENRIQUE MARTÍNEZ TIENE EXPEDIENTES ABIERTOS POR AGRESIÓN Y ACOSO SEXUAL EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA O EN EL SINDICATO DEL STAUO?

Respuesta: En la información existente de la Dirección de Equidad y Género, no se encontró registro de queja en contra de la persona antes mencionada.

Respecto a los puntos 1 y 2, me permito manifestar que la Dirección de Equidad y Género, no es la instancia competente para manifestar esa información.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier observación y le hago extenso un cordial saludo.

Atentamente
"Ciencia, Arte, Libertad"

Dra. Xochitl Edith Bautista García
Directora de Equidad y Género de la U.A.B.J.O.

RECEBIDO
08 SEP 2023
HORA 11:07
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. Expediente Minutano Xatoy Kati

"2023, Año de la Interculturalidad"
CIENCIA · ARTE · LIBERTAD · UABJO 2022 - 2024 | IDENTIDAD Y PERTENENCIA

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“la información está incompleta, no viene la respuesta del abogado general”

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0829/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha dos de octubre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de agravios mediante escrito emitido el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,
C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
TEL: 01 (951) 502 07 00 | EXT: 20821 / 20829
transparencia@uabjo.mx
www.uabjo.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión Exp. N°: **R.R.A.I./0829/2023/SICOM.**

Asunto: **ENVÍO DE MANIFIESTACIONES, ALEGATOS
Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.**

Oficio N°: **UABJO/UT/463/2023.**

Ciudad Universitaria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de octubre de 2023.

C. JOSUE SOLANA SALMORAN.
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA (OGAIPO).
P R E S E N T E.

Licenciado en Derecho **MANUEL JIMÉNEZ ARANGO**, Titular de la Unidad de Transparencia de la UABJO, debidamente acreditado ante ese Órgano Garante, comparezco ante esta autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 11 de agosto del 2023 suscrito por usted, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 28 de agosto del 2023 el solicitante con nombre y/o seudónimo "OSO GOMINOLA" presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a la Información Pública asignándosele el número de folio **201173123000135**, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado **Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca**. La siguiente información:

"PREGUNTA PARA EL ABOGADO GENERAL Y LA DIRECCION DE EQUIDAD DE GENERO. 1.- La UABJO SERA RESPETUOSA CON LA LEY 3 DE 3 EN EL SENTIDO DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS U O AGRESORES SEXUALES? 2.- EL CONTRALOR GENERAL DE LA UABJO SE LE TENDRA PERMITIDO PARTICIPAR Y REGISTRARSE COMO CANDIDATO A RECTOR EN EL 2024 3- ENRIQUE MARTINEZ TIENE EXPEDIENTES ABIERTOS POR AGRESION Y ACOSO SEXUAL EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA O EN EL SINDICATO DEL STAUO?"



"2023, Año de la Interculturalidad"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,
C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
TEL: 01 (951) 502 07 00 | EXT: 20821 / 20829
transparencia@uabjo.mx
www.uabjo.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- II. Con fecha 12 de septiembre del 2023 se realizó el envío de la información recibida por parte de la Dirección de Equidad de Género de este Sujeto Obligado.
- III. Con fecha 21 de septiembre del 2023 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" fue notificado con acuerdo firmado por usted en unión a su secretario de fecha 21 de septiembre de 2023 la admisión del presente Recurso de Revisión. Como consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizó la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era "la información está incompleta no viene la respuesta del abogado general."
- IV. Por lo que esta Unidad de Transparencia realizó de nueva cuenta la solicitud de la información que derivó en el presente Recurso de Revisión con el oficio UABJO/UT/452/2023 dirigido al Abogado General de este Sujeto Obligado recibiendo con fecha 25 de septiembre respuesta con el oficio OAG/UABJO/472/2023, mismo que se anexa al presente con el que se aporta toda la información requerida en un primer momento en la solicitud, cumpliendo así con la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES del presente oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió realizando el envío de la información que se recibió por parte de una de las áreas encargadas de generarla y resguardarla.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior y con lo expresado en el capítulo de ANTECEDENTES se hace constar que con la información recibida se complementa en su totalidad la información entregada en un primer momento, por lo que con lo actuado por este Sujeto Obligado se tiene por cumplida la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esta ponencia que en su resolución en el presente asunto sea sobreseído por haber modificado su respuesta dejando sin materia el presente Recurso de Revisión. en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes:

PRUEBAS

- 1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado **UABJO.**



"2023, Año de la Interculturalidad"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,
C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
TEL: 01 (951) 502 07 00 | EXT: 20821 / 20829
transparencia@uabjo.mx
www.uabjo.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente fundado y motivado a Usted ciudadana **Comisionada Instructora**, respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma formulando manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas en términos del presente oficio.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno acuerde el sobreseimiento de la presente causa por ampliar la información dada en un primer momento y así modificar la respuesta, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: En la resolución que se pronuncie en el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el 154 fracción III y VIII de la misma Ley, el Órgano Garante resuelva sobreseer la presente causa por quedarse sin materia, y a su vez desechar el Recurso de Revisión ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Saludos cordiales.

Atentamente

"CIENCIA-ARTE-LIBERTAD"

LEN D. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO

Titular de la Unidad de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



IDENTIDAD Y PERTENENCIA
2022 - 2024

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

ABOGADO GENERAL

Oficio N°: OAG/UABJO/472/2023

ASUNTO: El que se indica

Oaxaca de Juárez, Oax., 25 de septiembre de 2023

LIC. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ"
DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
5 SEP 2023
HORA 13:03.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El que suscribe el Mtro. Adolfo Demetrio Gómez Hernández, Abogado General de esta Universidad, ante Usted comparezco y expongo:
En atención a su oficio de número UABJO/UT/452/2023 con número de folio PNT: R.R.A.I./0829/2023/SICOM de fecha 22 de junio del 2023 con respecto a su contenido.

"PREGUNTA PARA EL ABOGADO GENERAL Y LA DIRECCION DE EQUIDAD DE GENERO.

- 1. ¿LA UABJO SERA RESPETUOSA CON LA LEY 3 DE 3 EN EL SENTIDO DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS U O AGRESORES SEXUALES?

Respuesta: En este sentido se informa que la universidad autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca siempre ha sido respetuosa de las leyes aplicables al estado mexicano suscribiendo lo siguiente:

"La Ley 3 de 3 prohíbe ocupar cargos de representación popular, ni ser funcionarios públicos a quienes hayan sido sentenciados por violencia familiar, delitos sexuales y a los morosos en el pago de pensiones alimentarias....."

- 2. ¿EL CONTRALOR GENERAL DE LA UABJO SE LE TENDRA PERMITIDO PARTICIPAR Y REGISTRARSE COMO CANDIDATO A RECTOR EN 2024?

Respuesta: Haciendo énfasis en que la universidad es un ente respetuoso de las leyes aplicables y sujetas al estado de derecho que rige a la misma:

El título Segundo, DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, Capítulo Primero, en su Artículo 19 y 20, se hace mención de las disposiciones para elección de órganos de gobierno, así mismo en su CAPITULO IV, DEL RECTOR, en el artículo 43, se mencionan los requisitos

ABOGADO GENERAL
2022-2024

CIENCIA · ARTE · LIBERTAD



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Av. Universidad S/N, Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oax.
Tel: 01 (951) 502 07 00 ext. 207 62 · Correo: abogado.general@uabjo.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

ABOGADO GENERAL

IDENTIDAD Y PERTENENCIA
2022 - 2024

para ser candidato a rector, por lo cual se invita a revisar las legislaciones vigentes que como órgano autónomo se tienen previstas para su ejecución.

3. ¿ENRIQUE MARTINEZ TIENE EXPEDIENTES ABIERTOS POR AGRESION Y ACOSO SEXUAL EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA O EN EL SINDICATO DEL STAUO?

Respuesta: En relación a esta información solicitada se detalla que esta representación jurídica en lo que respecta al ámbito educativo no cuenta con información y/o expediente alguno en contra del sujeto mencionado y en un segundo plano cabe mencionar que cada sindicato rige su vida interna de manera autónoma y sin intromisión en la vida sindical, por tal razón informamos que no se cuenta con datos existentes sobre el sujeto en cuestión y su estatus jurídico.

En virtud de lo anterior, le informo que la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca "UABJO", es una institución creada por la Ley, dotada de personalidad jurídica y con plena autonomía, el cual en virtud de su autonomía el estado respetara a la institución y a su comunidad en el cumplimiento de sus fines y funciones definitorias en los términos de su ley.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"
MTRO. ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO GENERAL DE LA UABJO
GENERAL
2022-2024

CIENCIA · ARTE · LIBERTAD



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Av. Universidad S/N, Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oax.
Tel: 01 (951) 502 07 00 ext. 207 62 · Correo: abogado.general@uabjo.mx

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha ,,,,,,del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho octubre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día catorce de octubre del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* -----

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)”.

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que el obligado no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, ahora bien; cabe precisar que en sí mismo el motivo de

inconformidad desde el punto de vista de la ponencia instructora no constituye una inconformidad manifiesta sino que se trata de una opinión del recurrente respecto de la contestación formulada por el sujeto obligado a su petición inicial.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos

políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

Derivado de la solicitud de información solicitada por el recurrente se generó la respuesta del sujeto obligado, ante la cual se inconformo por la negativa de respuesta por parte del abogado general del sujeto obligado, manifestándolo siguiente:

“la información está incompleta, no viene la respuesta del abogado general”

En alegatos el sujeto obligado proporciona la contestación del abogado general de la UABJO de la siguiente manera:



IDENTIDAD Y PERTENENCIA
2022 - 2024

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

ABOGADO GENERAL

Oficio N°: OAG/UABJO/472/2023

ASUNTO: El que se indica

Oaxaca de Juárez, Oax., 25 de septiembre de 2023

LIC. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ"
DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
5 SEP 2023
HORA 13:03.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El que suscribe el Mtro. Adolfo Demetrio Gómez Hernández, Abogado General de esta Universidad, ante Usted comparezco y expongo:
En atención a su oficio de número UABJO/UT/452/2023 con número de folio PNT: R.R.A.I./0829/2023/SICOM de fecha 22 de junio del 2023 con respecto a su contenido.

"PREGUNTA PARA EL ABOGADO GENERAL Y LA DIRECCION DE EQUIDAD DE GENERO.

- 1. ¿LA UABJO SERA RESPETUOSA CON LA LEY 3 DE 3 EN EL SENTIDO DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS U O AGRESORES SEXUALES?

Respuesta: En este sentido se informa que la universidad autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca siempre ha sido respetuosa de las leyes aplicables al estado mexicano suscribiendo lo siguiente:

"La Ley 3 de 3 prohíbe ocupar cargos de representación popular, ni ser funcionarios públicos a quienes hayan sido sentenciados por violencia familiar, delitos sexuales y a los morosos en el pago de pensiones alimentarias....."

- 2. ¿EL CONTRALOR GENERAL DE LA UABJO SE LE TENDRA PERMITIDO PARTICIPAR Y REGISTRARSE COMO CANDIDATO A RECTOR EN 2024?

Respuesta: Haciendo énfasis en que la universidad es un ente respetuoso de las leyes aplicables y sujetas al estado de derecho que rige a la misma:

El título Segundo, DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, Capítulo Primero, en su Artículo 19 y 20, se hace mención de las disposiciones para elección de órganos de gobierno, así mismo en su CAPITULO IV, DEL RECTOR, en el artículo 43, se mencionan los requisitos

ABOGADO GENERAL
2022-2024

CIENCIA · ARTE · LIBERTAD



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Av. Universidad S/N, Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oax.
Tel: 01 (951) 502 07 00 ext. 207 62 · Correo: abogado.general@uabjo.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

ABOGADO GENERAL

IDENTIDAD Y PERTENENCIA
2022 - 2024

para ser candidato a rector, por lo cual se invita a revisar las legislaciones vigentes que como órgano autónomo se tienen previstas para su ejecución.

3. ¿ENRIQUE MARTINEZ TIENE EXPEDIENTES ABIERTOS POR AGRESION Y ACOSO SEXUAL EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA O EN EL SINDICATO DEL STAUO?

Respuesta: En relación a esta información solicitada se detalla que esta representación jurídica en lo que respecta al ámbito educativo no cuenta con información y/o expediente alguno en contra del sujeto mencionado y en un segundo plano cabe mencionar que cada sindicato rige su vida interna de manera autónoma y sin intromisión en la vida sindical, por tal razón informamos que no se cuenta con datos existentes sobre el sujeto en cuestión y su estatus jurídico.

En virtud de lo anterior, le informo que la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca "UABJO", es una institución creada por la Ley, dotada de personalidad jurídica y con plena autonomía, el cual en virtud de su autonomía el estado respetara a la institución y a su comunidad en el cumplimiento de sus fines y funciones definitorias en los términos de su ley.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"

MTRO. ADOLFO DEMETRIO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO GENERAL DE LA UABJO
GENERAL
2022-2024

CIENCIA · ARTE · LIBERTAD



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Av. Universidad S/N, Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oax.
Tel: 01 (951) 502 07 00 ext. 207 62 · Correo: abogado.general@uabjo.mx
www.uabjo.mx

En esencia los alegatos contienen la respuesta del abogado general, que constituye la parte medular de la impugnación efectuada por la parte recurrente

En este sentido se tiene que existe la certeza para el recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente,

De esta manera tenemos que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se

otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0829/2023/SICOM.